

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00428-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de julio de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Jhon Edwin Arias Castaño contra María Robertina Devia de Calle, Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00428-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá incluir dentro de los hechos lo siguiente:
 - 2.1 Indicar si se conoce la fecha exacta en la que entró en posesión del predio el demandante Jhon Edwin Arias Castaño.
 - 2.2 Señalar de forma clara y detallada las razones y circunstancias de tiempo y modo en la que entro en posesión el demandante al predio reclamado, y en caso de haberse presentado interversión del título frente a los propietarios informar de forma detallada tal situación.
 - 2.3 Deberá indicar qué clase de posesión se ha ejercido (regular o irregular).

- 2.4** Indicar los extremos de la prescripción alegada el demandante, como así lo dispone el art. 2535 del C.C.
- 2.5** Exponer detalladamente cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante sobre el predio que se pretende adquirir, señalando las fechas de los actos y/o mejoras.
- 2.6** Deberá aclarar la razón por la que de varios de los anexos aportados se evidencia trámites o facturas realizadas por la señora Luz Marina Castaño Pérez, por cuenta del inmueble ubicado en la Calle 55 Carrera 12A- 58.
- 2.7** También deberá aclarar la razón por la cual, al momento de identificar el predio refiere que este se encuentra ubicado en la Calle 55 Carrera 12A- 58 y 12A - 60, cuando en la mayoría de los anexos se indica la dirección Calle 55 Carrera 12A- 58, para lo cual deberá allegar el certificado de nomenclatura de la Secretaría de Planeación de Manizales que fue anunciado en el acápite de anexos, pero no fue aportado con la demanda.
- 3.** Deberá aportar la Resolución número 535 de fecha 14 de febrero de 2007 del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “Inurbe”, debidamente escaneada, pues la que fue arrimada al Despacho es tiene muchas partes ilegibles.
- 4.** La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado del actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Jhon Edwin Arias Castaño contra María Robertina Devia de Calle, Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a William Ferney Franco Rivera portador de la T.P. 268.080 del CSJ., para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555290a35f139263764355e489f7a66b2dff80f5aeebc6fdd2e866a7adcbcac4**

Documento generado en 25/07/2022 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>